



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, promovido por Global Herp, SL, en el término municipal de Badajoz. (2013061476)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Global Herp, SL, con CIF n.º B-06624340.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de nave industrial a local comercial, el cual se destinará a la exposición de anfibios y reptiles pertenecientes a una colección zoológica, venta de otros animales diferentes a los de la colección y de artículos para el mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, además de la cría y producción de alimento vivo e investigación. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.6 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en la Ctra. Madrid-Lisboa, polígono industrial Pealsa, parcela 24, nave 2 de Badajoz con una superficie construida aproximada de 1.501,24 m² en la planta baja y 216,81 m² en la planta 1.ª. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Control y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Badajoz emite informe, cuyo traslado es firmado por el Secretario General del mencionado Ayuntamiento con fecha 6 de mayo de 2013, en el que se informa que "el uso del establecimiento es para la venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, y que es compatible urbanísticamente", conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida con fecha 9 de mayo de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Badajoz, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preci-



so subsanar. Con fecha 6 de junio de 2013, se recibió informe del Ayuntamiento de Badajoz de conformidad con la documentación recibida, en el que se hace constar que "no se autorizará la producción de invertebrados para su comercialización".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 3 de junio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 117, de 19 de junio de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de 3 de junio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 19 de julio de 2013 a Global Herp, SL y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido alegaciones, aportación de documentación o justificaciones durante el plazo establecido para tal fin.

Octavo. Con fecha 19 de agosto de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.6. de su Anexo II, relativa a "Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Global Herp, SL, para la adaptación de nave industrial a local comercial para venta y exposición de animales y artículos para mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del núcleo zoológico es el AAU 13/065.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos y subproductos animales no destinados a consumo humano

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	180206
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
 5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas. Dado que la actividad no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. El núcleo zoológico contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de la nave y zonas pavimentadas.
 - b) Red de saneamiento de aguas procedentes de la limpieza de terrarios y de la actividad.



- c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios de visitantes y del personal.

Todas ellas se encuentran conectadas con la red general de saneamiento del polígono industrial. Estos vertidos deberán contar con Autorización por parte del Ayuntamiento de Badajoz para poder ejercer la actividad.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de la nave donde se desarrolla la actividad dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
3. El núcleo zoológico consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 28 kWt.	Foco canalizado y sistemático	- 02 01 03 03

4. El combustible a utilizar por la caldera será gasoil, el cual se almacenará en un depósito. La función de la caldera será la de agua caliente sanitaria y calefacción para el suelo radiante que se instalará para el acondicionamiento de los animales y para el resto de las instalaciones.
5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la actividad deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- e - Condiciones de la actividad

Con respecto a la línea de producción de alimento vivo para anfibios y reptiles, los invertebrados producidos no podrán ser comercializados, únicamente podrán ser empleados para la alimentación de los anfibios y reptiles existentes en el núcleo zoológico.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y los subproductos animales no destinados a consumo humano.



6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de nave industrial a local comercial, el cual se destinará a la exposición de anfibios y reptiles pertenecientes a una colección zoológica, venta de otros animales diferentes a los de la colección y de artículos para el mantenimiento y alimentación de todo tipo de animales, además de la cría y producción de alimento vivo e investigación.

La actividad se llevará a cabo en la Ctra. Madrid-Lisboa, polígono industrial Pealsa, parcela 24, nave 2 de Badajoz con una superficie construida aproximada de 1.501,24 m² en la planta baja y 216,81 m² en la planta 1.^a.

La zona de exposición, está compuesta de terrarios, donde se tendrán expuestos distintos animales de la colección de anfibios y reptiles, dichos terrarios mantendrán unas condiciones climatológicas acordes al animal expuesto.

La zona de venta, donde se venderán los productos propios del merchandising de la empresa, así como elementos para el mantenimiento de anfibios y reptiles a nivel particular.

La zona de almacenaje, esta zona a su vez se divide en varias partes separadas, la primera será un lazareto donde servirá para mantener en cuarentena a los anfibios y reptiles que lo necesiten, otra zona dedicada para el almacenamiento de animales pertenecientes a la colección zoológica y la última zona dedicada al almacenamiento del alimento para la alimentación de todos los anfibios y reptiles que forman la colección zoológica.

La zona de mantenimiento, está destinada a todas las instalaciones que aseguren las perfectas condiciones climatológicas de todos y cada uno de los anfibios y reptiles de la colección.

La zona de investigación, esta zona se destinará a realizar todo tipo de proyectos de investigación referentes a los anfibios y reptiles.

El proceso productivo que se llevará a cabo durante el desarrollo de la actividad será:

1. Línea de producción de alimento vivo para anfibios y reptiles. Este proceso irá destinado a la producción de pequeños mamíferos, pequeños artrópodos y de otras especies autóctonas para la alimentación de anfibios y reptiles, los invertebrados que se produzcan no serán comercializados.
2. Línea de producción de plantas para decoración de terrarios y entornos de anfibios y reptiles.
3. Proceso de cría de animales (anfibios y reptiles).
4. Producción de sistemas de control ambiental para terrarios.

La actividad, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

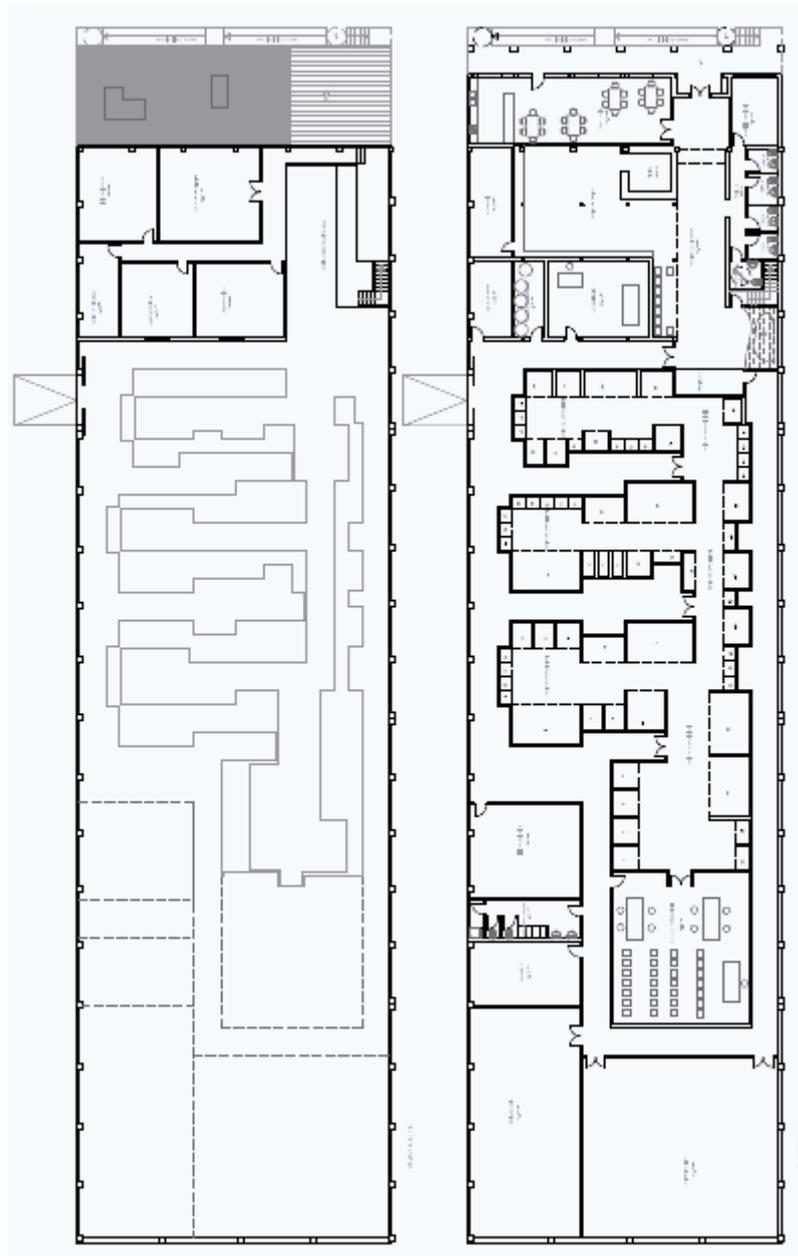
- Adaptación de nave industrial a local comercial con la siguiente distribución y superficies útiles:



PLANTA BAJA	ÁREA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Zona de público	Cafetería	55,01
	Vestíbulo de entrada	68,48
	Tienda	75,05
	Zona de exposición	178,84
Total		377,38
Zona de administración	Administración	12,79
Total		12,79
Zona de aseos	Aseo 1	3,25
	Aseo 2	3,06
	Aseo 3	3,70
	Aseo 4	2,99
	Aseo adaptado	4,03
	Pasillo servicio	7,88
Total		24,91
Zonas de animales y demás dependencias	Despacho veterinario	32,49
	Cuarto basuras	9,79
	Almacén	32,59
	Zona “contenedores” animales (almacén)	202,50
	Cuarto de instalaciones	42,10
	Aseos y vestuario empleados	17,27
	Zona de cría (almacén)	103,63
	Lazareto	28,75
	Zona de producción de alimento (almacén)	143,79
	Zona de mantenimiento (acceso a terrarios)	302,69
Aula de formación	82,74	
Total		988,55
	ÁREA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
PLANTA PRIMERA	Distribuidor	39,88
	Laboratorio 1 (despacho)	27,39
	Laboratorio 2 (despacho)	22,05
	Sala de reunión	38,61
	Invernadero	29,20
	Sala de siembra	15,23
Total		150,31

- Además de los sistemas propios de un local comercial se dispondrá de sistema de alimentación, sistema de bebida, sistema de ventilación, sistema de calefacción mediante una caldera de gasoil y suelo radiante que aportará calor a los terrarios y sistema de humectación de los terrarios.

ANEXO GRAFICO



• • •

